



**REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR
DEL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DE
LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL.
Ley N° 20.647, que modifica la Ley N°19.754**

TITULO I

FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

Artículo 1°: El presente Reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley 19.754, modificada por la Ley 20.647, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios que se desempeñan en los establecimientos de salud administrados por municipio.

Artículo 2°: En virtud de lo dispuesto en la Ley 20.647, créase el Servicio de Bienestar de los funcionarios de los establecimientos de Atención Primaria de Salud de la Municipalidad de Coronel, el cual será administrado por el Comité de Bienestar, conforme a las normas establecidas en las Leyes señaladas y en el presente Reglamento Municipal.

Artículo 3°: Para todos los efectos legales el Servicio de Bienestar tendrá domicilio en la comuna de Coronel, Región del Bío Bío, bajo el amparo de la estructura jurídica y jurisdiccional de la Ilustre Municipalidad de Coronel.

Artículo 4°: El Servicio de Bienestar de los funcionarios regidos por la Ley 19.378 correspondiente a la dotación de los establecimientos de APS de la Municipalidad de Coronel, tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados al servicio y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 5°: Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

Artículo 6°: El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de género, raza, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 7°: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Servicio:** El Servicio de Bienestar del personal de los establecimientos de Salud Municipal.
- b) **Comité:** El Comité de Bienestar; constituido por un Directorio que administra el Servicio de Bienestar,
- c) **El Municipio:** La Ilustre Municipalidad de Coronel.
- d) **El Reglamento:** El presente Reglamento del Servicio de Bienestar;
- e) **Afiliados:** Funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar, activos y pasivos.
- f) **Grupo Familiar:** Cargas Familiares legalmente reconocidas.





g) **Reglamento de Disciplina:** Documento que regula el funcionamiento del servicio de bienestar y que deberá ser aprobado por la asamblea, dentro de 90 días de creado el Comité de Bienestar.

Artículo 8º: El Comité de Bienestar tendrá las siguientes funciones, sin que la enumeración sea taxativa:

a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud prioritariamente; educación, asistencia social, cultura, recreación, vivienda, entre otras.

b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.

c) Realizar actividades benéficas orientadas a allegar recursos financieros con el propósito de mantener y/o aumentar beneficios a los afiliados.

d) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones.

e) Mantener un sistema administrativo- contable y de control financiero de todos los recursos destinados al Servicio de Bienestar.

f) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades de la Entidad Administradora y Municipio, asociaciones de funcionarios y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.

g) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II

DE SU AFILIACION, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9º: Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar, todos los funcionarios contrato Indefinido y a plazo fijo regidos por la ley 19.378, y aquellos que hayan jubilado en dicha calidad.

Artículo 10º: La afiliación, permanencia y desafiliación al Servicio de Bienestar tendrá el carácter de voluntario. Asimismo, el afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada.

Artículo 11º: El periodo de ingreso al Servicio de Bienestar, será entre el 20 de junio hasta el 10 de agosto de cada año, los interesados deberán presentar una solicitud escrita, dirigida al Comité de Bienestar, el que deberá ser enviada y decepcionada por la oficina de partes del Departamento de Administración de Salud Municipal, en la que deberá expresar su voluntad de ser asociado, manifestando su conocimiento y respeto a la Ley y Reglamentos que regulan el Servicio de Bienestar.

La solicitud de afiliación deberá contener la autorización expresa de los descuentos por planillas de sueldos, de las cuotas de incorporación, sociales ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar. Además, deberá individualizar todos los datos personales del funcionario y el grupo familiar que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo al reglamento.





El Comité debe pronunciarse respecto de la petición de ingreso, por escrito, en un plazo no superior a 30 días hábiles, en caso contrario ésta se entenderá por aprobada a partir del día 1º del mes siguiente.

Los jubilados que deseen afiliarse al servicio, también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del municipio.

Artículo 12º: Los beneficios con cargo al presupuesto de Bienestar, podrán ser impetrados a partir de los 180 días siguientes desde la fecha de notificación del Servicio de Bienestar, que su incorporación o reincorporación fuere aceptada. En caso de no recibir la señalada notificación, podrá impetrar los beneficios a partir de los 180 días corridos, contados desde el primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud de incorporación al Servicio de Bienestar.

Artículo 13º: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la Entidad Administradora de Salud, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria.
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obtención de beneficios en forma fraudulenta.
- d) Por fallecimiento del afiliado.

Artículo 14º: A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se le devolverá los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia y en caso alguno lo eximirá del cumplimiento de cancelar los compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar, pudiendo deducirse los descuentos por planilla de sueldo mensual o de los codeudores solidarios en su caso.

Los funcionarios que pierdan la calidad de empleados de la Administración municipal de Coronel, siempre que no se trate de personas que jubilen y soliciten mantener su calidad de afiliados, perderán automáticamente esta afiliación, precediéndose a la suspensión de todos los beneficios y prestaciones.

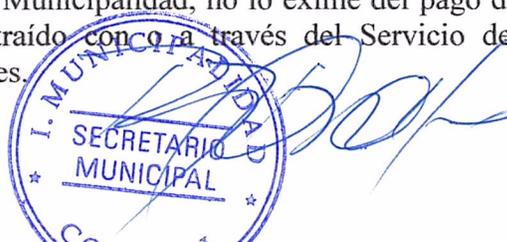
Artículo 15º: La renuncia voluntaria deberá ser presentada al Servicio de Bienestar, por escrito, el que deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días para su aceptación, previo a esto, el (la) Secretaria del Servicio de Bienestar, verificará la situación financiera del afiliado, para efectos de recaudar los dineros o comodatos que éste tuviera con el Servicio Bienestar. La aceptación de la renuncia procederá una vez regularizada la situación económica del afiliado, haciéndose efectiva a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 16º: En los casos de suspensión, ésta será temporal, los plazos y condiciones será de acuerdo a las normas que establezca el Reglamento de Disciplina, no obstante, continuará con los pagos de las cuotas sociales y/o compromisos económicos contraídos con el Servicio de Bienestar.

Artículo 17º: La expulsión del Servicio Bienestar, será aplicada por el Comité de Bienestar, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina.

Artículo 18º: El reintegro de un funcionario, será en los mismos términos establecidos para la afiliación de un socio nuevo, debiendo cancelar las cuotas de incorporación correspondiente.

Artículo 19º: Si un afiliado se encuentra haciendo uso de licencia médica, permiso sin goce de remuneraciones, feriado legal, cumpliendo una comisión de servicio u otra ausencia temporal, que no signifique la pérdida de la calidad de empleado de la Municipalidad, no lo exime del pago de las cuotas sociales o compromisos pecuniarios que haya contraído con o a través del Servicio de Bienestar, manteniendo vigente todos los beneficios y prestaciones.





Artículo 20°: El afiliado tendrá la obligación de mantener las cuotas sociales y compromisos económicos con el Servicio de Bienestar, al día, dando prioridad al pago de sus compromisos económicos respecto de otros que no sean los establecidos por Ley o Mandato Judicial, cuando estos se deducen por planilla de sueldo. Además, tendrá la obligación de respetar la Ley N° 19.754, el presente Reglamento, los acuerdos del Comité de Bienestar y la asamblea de socios.

Artículo 21°: El socio que, valiéndose de datos o documentos falsos para el ingreso o la obtención de beneficios, deberá hacer la devolución de la totalidad de las sumas percibidas, con la reajustabilidad e intereses legales que corresponda, siendo sometido a las sanciones que establezca el Reglamento de Disciplina.

Artículo 22°: Las necesidades o requerimientos de bienestar de los funcionarios que se afilien a este Servicio de Bienestar, se canalizarán a través del Directorio, con el fin de evitar la duplicidad de beneficios u acciones por una misma causa.

Artículo 23°: Al afiliado que se le asigne funciones relacionadas con el Servicio de Bienestar, estará obligado a su cumplimiento.

Artículo 24°: El afiliado al Servicio de Bienestar, tendrá al igual que su grupo familiar reconocido como carga, derecho a gozar de todos los beneficios y prestaciones que establece la Ley y el Reglamento.

Artículo 25°: El asociado tendrá derecho a elegir y ser elegido, a participar activamente de las decisiones que se adopten, pudiendo participar de las deliberaciones o discusiones en las distintas instancias de participación que el Reglamento establece.

Artículo 26°: El afiliado tendrá derecho a conocer su estado de cuenta individual y el estado financiero y administrativo del Servicio de Bienestar, en las instancias que el Reglamento lo establece.

Artículo 27°: El afiliado deberá observar el estricto cumplimiento a la normativa legal vigente y el principio de la probidad administrativa para la obtención de beneficios y prestaciones, pudiendo aplicarse las sanciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 28°: El afiliado podrá presentar proyectos o proposiciones al Comité de Bienestar, el que decidirá su inclusión en la próxima reunión de éste. Todo proyecto, deberá ser patrocinado por a lo menos el 20% de los afiliados y presentado con 15 días de antelación a la reunión del Servicio de Bienestar y, deberá ser incluido en el temario de reunión más próxima.

TITULO III

De la Asamblea de Afiliados



Artículo 29°: Existirán asambleas de afiliados del Servicio de Bienestar, las que sesionarán en forma ordinaria y extraordinaria; éstas deberán ser convocadas por el presidente o quien le reemplace con un plazo no superior a 15 días de la fecha de su celebración y, deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen labores. Las asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.

Artículo 30°: La asamblea general ordinaria de afiliados, se realizará una vez al año, en el segundo trimestre (entre Abril y Junio) de cada año, en ella el Comité de Bienestar, dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente. También, se podrá tratar cualquier asunto relacionado con los intereses del Servicio de Bienestar, será facultad del Comité de Bienestar evaluar el valor de la sanción por inasistencia, la cual será descontada al mes siguiente en planilla de sueldos.



Artículo 31°: Las asambleas extraordinarias de afiliados, se realizarán cuando el Comité de Bienestar lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el directorio o los afiliados acuerden, incluido el proyecto de reforma al Reglamento propuesto al Alcalde y al Concejo para su aprobación o, la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del Comité de Bienestar, debiendo cumplir con un quórum del 50% mas 1 de los asistentes a la asamblea.

Artículo 32°: Los afiliados podrán solicitar al Presidente del Comité de Bienestar o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria, donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a los menos 1/3 de los afiliados, acompañando nómina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

Artículo 33°: Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple o el 50% mas 1 de los asistentes, debiendo la asamblea estar válidamente constituida para sesionar, esto quiere decir 2 de 3 representantes del empleador y 2 de 3 representantes del trabajador.

Artículo 34°: El quórum para sesionar, será del 51% de los afiliados, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los afiliados presentes y 2 de 3 representantes del empleador y 2 de 3 representantes del trabajador.

TITULO IV

Del Directorio Su Constitución, Funcionamiento y Facultades.

Artículo 35°: El Comité de Bienestar, estará constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 10 de la Ley N° 19.754 y las normas que establezca este Reglamento. Este estará integrado por funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar, los que representarán al Alcalde y trabajadores, respectivamente.

Artículo 36°: El número de integrantes del Comité será de 6 miembros, durando dos años en sus cargos, pudiendo los representantes del personal ser reelecto en forma consecutiva por una sola vez. La Administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar.

Artículo 37°: La mitad de los integrantes del Comité de Bienestar, estará compuesta por representantes propuestos por el Alcalde con aprobación del Concejo, y la otra mitad por representantes de la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio, elegidos por dichas asociaciones.

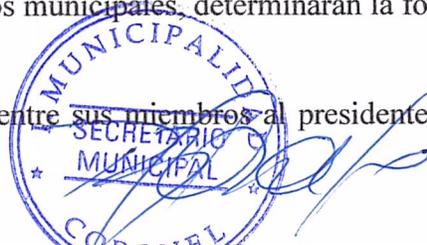
Artículo 38°: Los representantes del Alcalde aprobados por el Concejo, podrán ser removidos por el Alcalde antes del vencimiento de su período.

Artículo 39°: Los representantes de la o las asociaciones de funcionarios municipales, podrán ser removidos anticipadamente al vencimiento de su período por decisión de la mayoría de los afiliados asistentes a la sesión extraordinarias que para tal efecto se convoque en conformidad al quórum señalado en el artículo N° 34 del presente Reglamento.

Artículo 40°: Para ser nombrado miembro del Comité de Bienestar, el afiliado deberá, previamente, manifestar por escrito su aceptación al cargo.

Artículo 41°: La o las asociaciones de funcionarios municipales, determinarán la forma y condiciones de elección de sus representantes.

Artículo 42°: El comité de Bienestar, elegirá de entre ~~sus miembros~~ al presidente y demás cargos que establece este Reglamento.





Artículo 43º: La elección del cargo de Presidente, deberá realizarse en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías, si no se lograra por esa vía generar la presidencia, corresponderá al Alcalde su designación, también de entre los miembros del Comité.

Artículo 44º: Una vez elegido el Presidente del Comité, se procederá a la elección de un Tesorero. Se continuará con la elección de un Vicepresidente, un Vicetesorero como reemplazante y Secretario(a) en ausencias justificadas por escrito al Secretario del Comité de Bienestar, quien informará a los miembros del Comité de lo ocurrido.

Artículo 45º: En ausencia del Presidente, este Comité de Bienestar, será dirigido por el Vicepresidente, lo mismo se aplica con el Tesorero, mientras se cumpla lo indicado en el artículo precedente.

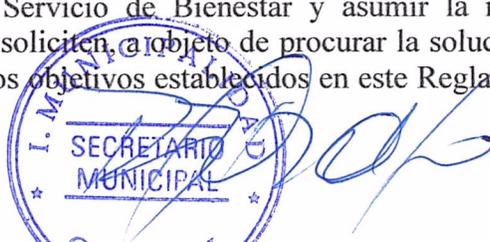
Artículo 46º: El Comité sesionará en forma ordinaria 1 vez al mes, en las fechas que ellos determinen y extraordinariamente las veces que el Presidente o quien lo reemplace convoque. Para sesionar en cualquiera de los casos, se realizará con un quórum de 4 de sus integrantes, donde debe haber igualdad de representantes de los funcionarios y del municipio.

Artículo 47º: Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros; de producirse un empate, decidirá el Presidente. Del desarrollo de estas reuniones, el Secretario llevará acta, la que deberá ser aprobada en la reunión más próxima, siendo ratificada y firmada por el Presidente, el Secretario, y a lo menos por un integrante del Comité, dejándose constancia de las observaciones que se produzcan en el acta de la sesión en que se lee.

Artículo 48º: En caso de que la totalidad del Comité o parte de éste renunciare, deberá procederse a su reemplazo por el período faltante en los términos señalados en la Ley N° 19.754 y en el presente Reglamento.

Artículo 49º: Las funciones del Comité de Bienestar, serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Aprobar el proyecto de Bienestar, en los plazos establecidos en la Ley y Reglamento.
- c) Presentar al municipio y a los afiliados, el balance anual de ingresos, egresos y la administración de los recursos y prestaciones otorgadas, dentro de los plazos establecidos en la Ley y Reglamento.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso, desafiliación o pérdida de la calidad de afiliados.
- e) Resolver respecto de las sanciones por las infracciones que se comentan al o los reglamentos.
- f) Convocar a las asambleas de afiliados y tratar las materias que le sean pertinentes.
- g) Resolver sobre las inversiones o adquisición de bienes o enajenación de los mismos, de acuerdo a lo señalado en la Ley y Reglamento.
- h) Ejercer funciones de control y fiscalización, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo N° 12 de la Ley N° 19.754.
- i) Establecer todo tipo de convenios o contratos o sus caducación con entidades públicas o privadas, en las materias que se relacionen con los fines y objetivos de la función de Bienestar.
- j) Establecer el programa anual de beneficios o prestaciones que se otorgarán a los afiliados.
- k) Resguardar el patrimonio del Servicio de Bienestar y asumir la representación, del Servicio de Bienestar y los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que lo afecten en lo relativo a los objetivos establecidos en este Reglamento ante entidades públicas o privadas, incluido el municipio.





Artículo 50°: Dentro de las funciones del Comité, estará atender las inquietudes de los socios y del directorio de la o las asociaciones de funcionarios, en las materias propias de la función del Servicio de Bienestar, contenidas en la Ley y Reglamentos, opinión e inquietudes que deberán ser planteadas por el afiliado o estas organizaciones como cuerpo colegiado y en representación de sus asociados. El Comité de Bienestar procurará aclarar, implementar o corregir las inquietudes planteadas.

Artículo 51°: El Comité de Bienestar, deberá observar el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, el principio de probidad administrativa por la correcta administración de este Servicio de Bienestar, pudiendo aplicarse las sanciones establecidas en la legislación vigente por sus acciones, previa investigación, investigación informal o sumario administrativo.

TITULO V

Del Financiamiento

Artículo 52°: El financiamiento del Servicio de Bienestar, estará constituido por:

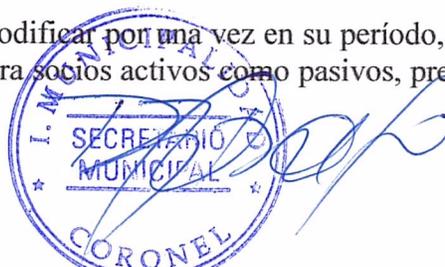
- El aporte que realice la municipalidad, en virtud de dispuesto en el art. 4° transitorio de la Ley 20.647 y el artículo 3° de la Ley N° 19.754.

- El aporte Fiscal inicial de 2 UTM al año por cada afiliado o la proporción que corresponda de acuerdo a la fecha efectiva de afiliación del funcionario, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1°, transitorio de la Ley 20.647.
 - Las cotizaciones mensuales de los afiliados.
 - Las cuotas de incorporación.
 - Los aportes extraordinarios de los funcionarios, que se acuerden en asamblea general de socios.
 - Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios con terceros.
 - Los intereses que generen los préstamos concedidos a los afiliados.
 - Los intereses que generen los depósitos a plazo fijo o instrumentos financieros que se coloquen en el mercado de capitales.
 - Las donaciones, herencias o legados que perciba el Servicio de Bienestar a cualquier título.
 - Las actividades comerciales y los recursos generados por actividades extraordinarias generadas para el financiamiento del Servicio de Bienestar.
 - Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones del Servicio Bienestar.

Artículo 53°: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.754, en su Artículo 3° inciso final, el ejercicio financiero anual que genere superávit, constituirá patrimonio de este Servicio de Bienestar, pasando a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente para su utilización.

Artículo 54°: La cotización mensual, como cuota social que el afiliado activo realice al Servicio de Bienestar, será equivalente al 15% de la U.T.M. del mes que se descuenta. En el caso de los afiliados pasivos (ex funcionarios jubilados), será del 15% de la U.T.M. del mes que se descuenta, más el 100% del aporte municipal por socio activo, la que depositará o pagará hasta en 12 cuotas mensuales, dentro del año calendario. Para los socios activos, la cotización se descontará en forma mensual por planilla de sueldo.

Artículo 55°: El Comité podrá modificar por una vez en su período, los valores de la cotización mensual y cuota de incorporación, tanto para socios activos como pasivos, previo acuerdo de la mayoría simple de la asamblea de socios.





Artículo 56°: Las cuotas de incorporación serán de 1,5 U.T.M. del mes que se descuenta, la que podrá pagarse hasta en 5 cuotas mensuales seguidas, a deducir de la remuneración más próxima, agregada al valor de las cuotas sociales. Para los funcionarios que se afilien hasta el 30 de abril de 2013, se excluirán del pago de la cuota de incorporación.

Artículo 57°: Los aportes extraordinarios serán fijos o variables, proporcional a la remuneración del asociado, los que serán aprobados a proposición del Comité en asamblea de afiliados por mayoría simple, esos aportes serán para actividades específicas, de lo que se rendirá cuenta especial de sus usos.

TITULO VI

De la Administración Financiera y de Bienes

Artículo 58°: La Administración financiera y de bienes, corresponderá al Comité de Bienestar.

Artículo 59°: Los recursos financieros serán administrados en los términos que establece la Ley N° 19.754, y el presente Reglamento.

Artículo 60°: Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente y Tesorero/a del Comité de Bienestar y en su ausencia los suplentes a dicho cargo. El Secretario (a) Ejecutivo del Servicio de Bienestar, conforme a las partidas contenidas en el presupuesto de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, a las disponibilidades presupuestarias y flujo de caja, procederá a efectuar los pagos y gastos correspondientes.

Artículo 61°: La recaudación de los fondos y cancelación de los beneficios, serán de responsabilidad del Secretario (a) Ejecutivo, pudiendo delegar esta función en la persona Encargada de los Procesos Contables que le asistan para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 62°: Para los efectos de administrar los recursos financieros, deberán llevarse los documentos contables pertinentes con copia y foliados, los que estarán a disposición del Comité de Bienestar y del asociado cuando lo requiera expresamente, a través de documento dirigido al Secretario Ejecutivo quien deberá informar al Comité.

Artículo 63°: La adquisición o enajenación de bienes por parte del Comité de Bienestar a cualquier título, se realizará a nombre y para beneficio de sus afiliados, no pudiendo enajenarse sin el consentimiento de los afiliados.

Artículo 64°: Los bienes que se adquieran, constituirán patrimonio de los trabajadores afiliados y serán administrados por el Comité de Bienestar.

Artículo 65°: Las funciones del Secretario

del Comité de Bienestar, serán las que de acuerdo a la Ley N° 19.754, y el presente Reglamento dispone:

- Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- Llevar un registro al día de afiliados.
- Llevar al día y actualizado el registro con los datos personales de todos los afiliados y sus cargas familiares.
- Ejecutar los acuerdos del Comité de Bienestar y llevar acta de las deliberaciones del mismo.
- Hacer cumplir con el personal de su dependencia, los beneficios que otorga el Servicio de Bienestar.
- Exigir el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados.





- g) Proponer al Comité de Bienestar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- h) Elaborar la planificación anual del sistema de Bienestar.
- i) Mantener la coordinación general de la gestión en el plano técnico, administrativo y financiero del Servicio de Bienestar.
- j) Elaborar los informes mensuales, semestrales y anuales del movimiento financiero del Servicio de Bienestar.
- k) Someter a la aprobación del Comité de Bienestar, el balance anual en el mes de enero de cada año.
- l) Estudiar los convenios que faciliten el otorgamiento de beneficios a los afiliados.
- m) Administrar los convenios existentes.
- n) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar.
- o) Administrar los bienes del Servicio de Bienestar.
- p) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité de Bienestar, todos los descuentos, gastos y pagos que deba hacer conforme a las necesidades, objetivos y misión del Servicio de Bienestar.
- q) Responder por la correcta administración, fondos, recursos, bienes y personal que se le asigne para el cumplimiento de su función.

TITULO VII

De las Sanciones

Artículo 66°: El afiliado que infrinja o falte a la Ley y Reglamento del Servicio de Bienestar, será sancionado en virtud de lo que disponga este título y el Reglamento de Disciplina, con la suspensión temporal de su calidad de socio o con la expulsión del Servicio de Bienestar, de acuerdo al nivel de gravedad de los hechos. Esto sin perjuicio de las sanciones por las faltas a la probidad administrativa y las sanciones contempladas en el Estatuto Administrativo u otros estatutos que rijan al afiliado.

Artículo 67°: Tanto para la suspensión, expulsión o aplicación de otra sanción, al afiliado le asistirá el derecho de apelar de la resolución, presentando un Recurso de Reposición ante el Comité de Bienestar, el que podrá mantener o rebajar la resolución, y en caso alguno podrá elevar la sanción porque el afiliado apeló. El Recurso se podrá presentar en un plazo no superior a 10 días hábiles corridos desde la fecha de notificación.

Artículo 68°: Los cargos deberán ser formulados a él o cada uno de los afiliados involucrados en una falta, en forma individual y por escrito.

Artículo 69°: Para los efectos de aplicar sanciones, se entenderán infracciones a la Ley y Reglamentos del Servicio de Bienestar, cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del Servicio de Bienestar, donde se considerarán los siguientes:

- a) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicio de Bienestar.
- b) Por incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del Servicio de Bienestar.
- c) Haber ingresado al Servicio de Bienestar, valiéndose de datos o documentación falsa.
- d) Haber adscrito personas beneficiarias, valiéndose de documentación falsa o indebida para percibir beneficios.
- e) No actualizar los datos personales o de sus beneficiarios para percibir beneficios y con ello causar daño al Servicio de Bienestar.
- f) Percibir beneficios para sí o para terceros valiéndose de documentación falsa.
- g) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucros, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar.





h) Arrogarse la representación de la institución, con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño al Servicio de Bienestar.

i) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas y plazos establecidos.

Tratándose de miembros del Comité de Bienestar, por extralimitarse en sus atribuciones, comprometiendo gravemente la integridad social o económica del afiliado o del Servicio de Bienestar prevista en la Ley y Reglamentos, deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.

Artículo 70°: La suspensión temporal, será por períodos mínimos de 60 días y máximo 180 días, a partir de la fecha de notificación de la resolución. (Artículo: 16°)

Artículo 71°: El afiliado que hubiere sido objeto de la medida de suspensión dos veces en un período de 12 meses, será suspendido del Servicio de Bienestar, quedando inhabilitado para hacer uso de los beneficios por el período de 2 años, a partir de la fecha de su resolución.

Artículo 72°: El reintegro de un afiliado que haya sido objeto de la sanción de expulsión, no podrá ser antes de 3 años.

Artículo 73°: La expulsión procederá a partir de la fecha de notificación de la resolución.

TITULO VIII

De los Beneficios y Prestaciones

Artículo 74°: Serán beneficiarios del Servicio de Bienestar, los funcionarios socios, su cónyuge, los hijos hasta los 18 ó 24 años, si éstos últimos tuvieran la calidad de estudiantes, los padres y nietos, todos debidamente acreditados como cargas familiares.

Artículo 75: Existirá un Presupuesto de Gastos, el que clasificará las prestaciones, el monto, coberturas y líneas de corte, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria en una unidad financiera (\$, U.T.M., U.F., etc.), el Comité de Bienestar, cada año determinará el monto máximo, plazos e intereses para el otorgamiento de éstos, de acuerdo a lo siguiente:

- Beneficios y prestaciones en salud
- Beneficios y prestaciones en educación
- Beneficios y prestaciones sociales.
- Beneficios y prestaciones asistenciales
- Préstamos
- Actividades deportivas
- Actividades recreativas
- Actividades culturales
- Actividades facultativas
- Administración



Artículo 76°: Los asociados que soliciten los distintos beneficios o prestaciones, préstamos o actividades, deberán solicitarlo por escrito en los formularios oficiales que se dispongan en el Servicio de Bienestar con la encargada (o), adjuntando toda la documentación pertinente en original o fotocopia autorizada según corresponda, dentro del plazo de 60 días hábiles corridos de ocurrida la causal que invoca o causante del beneficio o prestación, a excepción del bono escolar en el caso de los estudios Técnicos o Superiores.

Artículo 77: Las actividades que se organicen o se realicen, deberán ser debidamente justificadas y aprobadas por el Comité de Bienestar, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y programas, debiendo quedar resuelta y registrada en los formularios oficiales del Servicio de Bienestar.



Artículo 78°: Las resoluciones que el Comité de Bienestar emita respecto de los beneficios solicitados, posterior a su pago, deberán ser debidamente archivado en el Servicio de Bienestar.

Artículo 79°: Las bonificaciones que se paguen por hijos, procederán hasta la edad de 18 años y hasta 24 años, si éstos tuvieren la calidad de estudiantes dependientes del asociado como carga familiar reconocida, en ambos casos, estos hijos deberán ser dependientes del asociado y no estar cotizando en ningún sistema previsional.

Artículo 80°: En los casos de funcionarios que al interior de la repartición tengan la calidad de cónyuge y/o unión civil que ambos resulten ser afiliados al Servicio de Bienestar, los beneficios y prestaciones respecto de una situación en común (hijos/as), será pagado a una de las partes, quien cuente con la debida acreditación de la carga familiar, para evitar la duplicidad en la obtención de beneficios, siempre que éste no se encuentre expresamente contemplado o prohibido en el Reglamento.

Artículo 81°: El Comité de Bienestar, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, contratar seguros médicos, complementarios de salud y seguros de vida para cubrir en forma total o parcial los beneficios y prestaciones señaladas.

Artículo 82°: Beneficios y Prestaciones en Educación:

- a) El Servicio de Bienestar, otorgará asignación de escolaridad a los afiliados y sus hijos de los afiliados que se encuentren en nivel pre-básico, básico, medio y superior en establecimientos del estado o reconocidos por éste, hasta la edad de 18 ó 24 años, que acrediten estar estudiando, dependan del afiliado y no coticen en ningún sistema previsional y cuente con la debida acreditación como carga familiar.
- b) El Servicio de Bienestar, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, otorgará a los afiliados un bono de egreso a estudios de Pregrado (nivel Técnico o superiores).

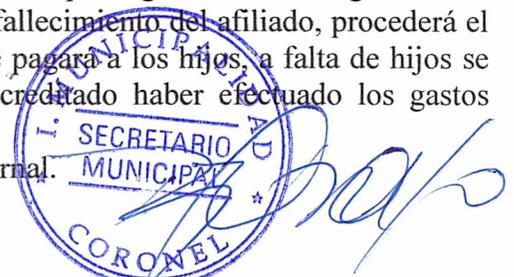
Artículo 83°: Beneficios y Prestaciones Sociales:

El Servicio de Bienestar, ajustándose a su disponibilidad presupuestaria, otorgará las prestaciones sociales que indica y en los términos que establece, acreditados con los certificados emitidos por la autoridad correspondiente. Estos se cancelarán en U.T.M.

- a) Matrimonio: Procederá a otorgar la ayuda a la o el afiliado que contrajera matrimonio. Si ambos funcionarios fueran afiliados, éste se cancelará a cada uno de ellos.
- b) Nacimiento: Procederá a entregar el beneficio por cada hijo. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio se cancelará preferentemente a la madre, o a quién cuente con la debida acreditación como carga familiar de éste.
Este beneficio se otorgará también a los hijos adoptivos.
- c) Fallecimiento: Se otorgará, ya sea por deceso del afiliado, como por alguno de los integrantes del grupo familiar reconocido como carga familiar. En el caso de fallecimiento del afiliado, procederá el pago del beneficio al cónyuge sobreviviente, a falta de este se pagará a los hijos, a falta de hijos se pagará al los padres o ascendentes directos o quién haya acreditado haber efectuado los gastos funerarios del afiliado.
Mortinato; por el cual se estuviere percibida la asignación maternal.

Artículo 84°: Beneficios y Prestaciones Asistenciales:

El Servicio de Bienestar, podrá otorgar ayudas asistenciales a los afiliados, previa solicitud al Comité de Bienestar, el cual, deberá ser avalado por un Informe Social, para cubrir situaciones que estando cubiertas en este Reglamento, fueren insuficientes o aquellas situaciones catastróficas o fuerza mayor, que por su particularidad, no estuvieran contempladas en este Reglamento. Esta será otorgada por acuerdo de la mayoría simple de los integrantes del Comité. Tendrán un tope máximo de 10 U.T.M.





Artículo 85°: Actividades Deportivas:

El Servicio de Bienestar, según disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los programas pertinentes, podrá establecer la aprobación de un monto de \$200.000, reajutable anualmente, según el IPC, que contribuya al desarrollo de actividades y/o eventos deportivos en el contexto de semana aniversario de Atención Primaria de Salud Coronel, el cual será entregado por el Comité de Bienestar una vez finalizada la actividad.

Artículo 86°: Actividades Recreativas:

El Servicio de Bienestar, podrá programar actividades recreativas según disponibilidad presupuestaria y aporte de los afiliados, pudiendo ser beneficiarios también sus y cargas familiares reconocidas, según lo acuerde el comité, con el fin de permitir el desarrollo de actividades que propenden al sano esparcimiento y recreación, dentro y fuera de la región.

Artículo 87°: Actividades Culturales:

El Servicio de Bienestar, dentro de sus presupuestos y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos por mayoría simple, en caso de un empate será el presidente quien deberá decidir, para permitir el desarrollo de actividades artístico – culturales, folklóricas del asociado y su grupo familiar, dentro y fuera de la región.

Artículo 88°: Actividades Facultativas:

El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación, siempre que los recursos lo permitan, para la realización de:

- Entrega de obsequio y/o bono a socios que no perciban beneficios por cargas familiares.
- Celebración de fiesta de navidad para los hijos de los funcionarios.
- Entrega de juguetes a los hijos/as de los asociados entre 0 y 10 años.
- Premiaciones.
- Entrega de paquete familiar o bono navideño
- Reconocimientos.
- Entrega de Estímulos.
- Construcción e implementación de Centros Recreacionales.
- Programa de Vivienda.

Artículo 89°: Préstamos:

1. El Servicio de Bienestar, podrá conceder a sus asociados, cuando los recursos lo permitan, préstamos aplicando reajustabilidad e intereses en el marco de la legislación vigente, cautelando la adecuada recaudación, para lo cual, establecerá la existencia de codeudores solidarios, montos y plazos máximos. Estos se clasificarán en:

- d) Préstamos Habitacionales
- e) Préstamos Médicos
- f) Préstamos de Emergencia
- g) Préstamos Asistenciales
- h) Préstamos de Auxilio

2. El Comité de Bienestar, cada año determinará el monto máximo, plazos e intereses para el otorgamiento de éstos.

Artículo 90°: Administración:

El Servicio de Bienestar, para el normal cumplimiento de sus obligaciones, establecerá en sus presupuestos la existencia de un Ítem de administración, estableciendo partidas de egresos, a fin de garantizar el normal y oportuno ejercicio de la función. Estos deberán ser acreditados mediante comprobantes, boletas, facturas y resoluciones de gastos.





TITULO IX

De la Fiscalización

Artículo 91°: La fiscalización, estará sometida a lo dispuesto en el artículo 3° inciso final de la Ley N° 19.754 y demás establecidas en esta Ley y Reglamentos, para garantizar un normal funcionamiento de la actividad.

TITULO X

Disposiciones Generales

Artículo 92°: El Servicio de Bienestar tendrá, como única finalidad, el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la Ley y Reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la Ley N° 19.754. Dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garanticen un normal funcionamiento de este Servicio de Bienestar.

Artículo 93°: La entrega o pago de cualquier beneficio contemplado en este Reglamento, estará siempre supeditado a la disponibilidad presupuestaria del Servicio de Bienestar.

Artículo 94°: El presente Reglamento, podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas por los afiliados.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



REBECA MORALES FIGUEROA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

BCHR/ETP/MCC/CMIM/RMV/VBA/vba.

Distribución:

- Alcaldía
- Dirección D.A.S. (f)
- Servicio Bienestar A.P.S.
- Comité Bienestar (f - 6)
- AFUSAM Coronel
- Jefe RR.HH



BORIS CHAMORRO REBOLLEDO

ALCALDE